

DONACIÓN. REVOCACIÓN. NULIDAD DE LA DONACIÓN A LOS NIETOS*

HECHOS:

El juez de primera instancia rechazó el pedido de nulidad de la inscripción de donación efectuada por la causante a favor de sus nietos por estar la misma prohibida por el régimen legal vigente. Los accionantes apelaron la resolución y la Cámara de apelaciones revocó la resolución impugnada.

DOCTRINA:

Corresponde hacer lugar a la nulidad de la inscripción de la donación efectuada por la causante a favor de sus nietos por estar la misma prohibida por el art. 1807

inc. 1º del Cód. Civil, pues si lo que la norma pretendió es evitar que los cónyuges se hagan entre sí donaciones recíprocas mediante los hijos de un anterior matrimonio, el concepto también resulta aplicable a los nietos, a lo cual no obsta que el donante no pudiera heredar a los presuntos donatarios, encontrándose el caso contemplado en la segunda de las prohibiciones que trae el precepto legal analizado.

Cámara Nacional Civil, Sala K, julio 12 de 2002. Autos: “P., M. y otros c. P., N. L. y otro”.

2ª Instancia. — Buenos Aires, julio 12 de 2002.

Considerando: I. Contra la resolución de fs. 9 en cuanto rechazó el pedido de nulidad de la inscripción de donación efectuada por la causante N. L. P. a favor de sus nietos por estar la misma prohibida por el régimen legal vigente

*Publicado en *La Ley* del 10/10/2002, fallo 104.533.

(art. 1807 inc. 1º, Cód. Civil) se alzan los accionantes, expresando agravios a fs. 15/18.

II. La nulidad de que se trata fue requerida por los recurrentes en virtud de que no podía, en virtud de la norma legal invocada, hacer donación uno de los cónyuges a favor de los hijos que el otro cónyuge tenía de diverso matrimonio, caso en el que asimismo se encuentran sus nietos como resultan ser los requirientes.

Si lo que la norma mencionada por los apelantes lo que pretendió es evitar que los cónyuges se hagan entre sí donaciones recíprocas mediante los hijos de un anterior matrimonio, el concepto resulta también aplicable a los nietos, a lo cual no obsta que la donante no pudiera heredar a los presuntos donatarios ya que no fue ése el supuesto alegado para requerir la nulidad, encontrándose en cambio el caso contemplado en la segunda de las prohibiciones que trae el precepto legal analizado.

Por lo antedicho el tribunal; resuelve: Revocar la resolución recurrida, haciendo lugar a la nulidad del asiento de donación efectuado por la causante N. L. P. a favor de los nietos de su cónyuge, a cuyo efecto deberá librarse el oficio correspondiente al Registro respectivo. Regístrese y devuélvase a su juzgado de origen. Se deja constancia de que no firma la presente el doctor *Degiorgis* por hallarse en uso de licencia (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional). — *Teresa M. Estévez Brasa*. — *Julio R. Moreno Hueyo*.